

**TRIBUNAL SUPREMO  
PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA**

**Resolución:** TS 3-2019  
**Materia:** Elecciones Región del Ñuble.  
**Fecha:** 13 de junio del año 2019

**VISTOS:**

1° Lo establecido en los artículos 20 y 31 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

2° Lo dispuesto en el Estatuto Interno del Partido Evolución Política, Reglamento de Tribunal Supremo y, en especial lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones;

**CONSIDERANDO:**

1° Que el Reglamento Interno de Elecciones del partido en su artículo 16 señala: *“Podrán votar en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que, a la fecha en que se cierre el padrón electoral de conformidad al artículo 72 del presente Reglamento, cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto...”*;

2° Que, a su turno, los artículos 70 y 72 del mismo reglamento antes señalado hacen necesario que el padrón electoral haya sido entregado a las listas correspondientes con a lo menos 15 días de anticipación a la elección, como así mismo hacen necesaria la existencia de un Tribunal Regional válidamente constituido para la calificación del proceso eleccionario;

3° Consta a este Tribunal que la fecha de realización de elecciones hace imposible el cumplimiento de dicha disposición.



3° Vistos los antecedentes de la consulta hecha llegar al Tribunal Supremo, consta además que no existe a la fecha un Tribunal Regional constituido de acuerdo a los estatutos del partido.

4° Que, constituyendo dicha circunstancia una contravención a lo establecido por los artículos 72 y siguientes del reglamento interno de elecciones del partido;

**SE RESUELVE:**

1° Que, revisados los antecedentes allegados a este Tribunal Supremo correspondientes a la actual conformación del Tribunal Regional, resulta público y notorio que no existe a la fecha un Órgano Calificador de las elecciones a realizarse, lo anterior sumado a la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el artículo 70 del Reglamento Interno de Elecciones.

2° Que, dichas circunstancias vuelven imposible la aplicación estricta del reglamento electoral, por cuanto no existiría o bien no estaría conformado de acuerdo a los estatutos, el ente encargado de la calificación del evento electoral, sin que sea posible que este sea suplido por otro órgano del partido.

3° Que teniendo presente lo anterior este tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros en ejercicio, a fin de salvaguardar el proceso democrático interno del partido, lo siguiente: **Decrétese:**

**PRIMERO: La suspensión de todos los procesos electorales del partido en la Región del Ñuble.**

**SEGUNDO: Proceda la Directiva Nacional a designar Tribunal Regional Provisorio en la Región del Ñuble, conforme a lo dispuesto en los estatutos y, en particular, respecto de lo dispuesto en los artículos primero transitorio y siguientes del mismo.**

**TERCERO: Cumplido lo anterior, informe la directiva nacional a este Tribunal Supremo sobre la composición del Tribunal Regional Provisorio con los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos estatutarios de sus nuevos integrantes.**



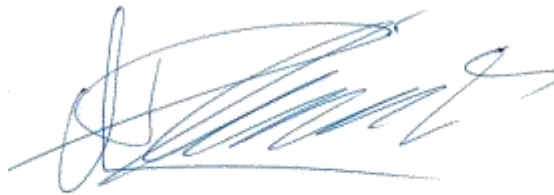
**CUARTO: Cumplido con lo anterior, cite quien corresponda a nuevas elecciones en la Región del Ñuble, a celebrarse al día 30 luego de efectuado el nombramiento del nuevo Tribunal Regional Provisorio y, si dicho día cayese en un día que no fuese domingo, designese el domingo siguiente como fecha de la elección.**

Notifíquese por el medio más expedito posible a la Secretaría General del Partido, a la directiva provisoria de la Región del Ñuble y al Consejo de la Región del Ñuble, y publíquese en la página web del partido.

Acordada, por unanimidad por los Señores miembros Titulares, Oscar Olavarría, Cristián Larraín, Carolina Contreras, Álvaro Moreno y Juan Esteban Barros.

El Secretario Titular del Tribunal Supremo del Partido Evolución Política, don Juan Esteban Barros Poblete, certifica, autoriza y suscribe la presente Resolución.

Santiago, 13 de junio del 2019.



---

OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente

Tribunal Supremo

---

JUAN ESTEBAN BARROS POBLETE

Secretario

